



INTERESADO

Resolución Directoral Regional N° 1480 -2025-DREP
PUNO, 16 ABR 2025

VISTO, el Informe N° 001-2025-DREP/CCP, que se acompaña.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 001-2025-DREP/CCP, emitido por el Comité de encargaturas de mayor responsabilidad para el cargo de Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Yunguyo, se desprende que, el profesor EFRAIN CONDORI RIVERA al momento de presentar su expediente de postulación signado con el N° 1272-2025-UGEL YUNGUYO de fecha 30 de enero de 2025 ante la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo, según cronograma del Concurso de Encargatura al cargo de Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Yunguyo no se encontraba habilitado para postular al encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en el numeral 5.8.4 de la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 105-2024-MINEDU;

Que, el Comité de Encargatura de mayor responsabilidad de la UGEL Yunguyo, no ha cumplido con la verificación del cumplimiento de requisitos declarando APTO o NO APTO la postulación del profesor EFRAIN CONDORI RIVERA fijado para el 31 de enero de 2025 según comunicado N° 004-2025-UGEL YUNGUYO/CE y reprogramados para el 4 luego para el 5 de febrero del 2025, en aplicación del sub numeral 5.5.4 del numeral 5.5 referido a los requisitos de postulación de la R.VM. N° 147-2023-MINEDU, teniendo en cuenta que a la fecha última de verificación de requisitos el postulante se encontraba dentro de las prohibiciones establecidas en el punto controvertido a) del análisis del numeral 2.1 del presente conforme a lo señalado en el Informe Escalafonario N° 00087-2025 de fecha 22 de enero de 2025, y como consecuencia dicho comité debió declarar NO APTO y corresponde el retiro de postulación;

Que, en el supuesto de que el postulante no haya presentado el informe escalafonario, este conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 5.3.6 de las funciones del comité de encargatura de la R.VM. N° 147-2023-MINEDU modificado por R.VM. N° 105-2024-MINEDU el postulante pudo subsanar la solicitud de postulación presentando el referido informe escalafonario hasta antes de la PUBLICACION DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES, y en este caso conforme al cronograma debió subsanarse antes del 3 de febrero o en su defecto conforme a la reprogramación debió subsanarse antes del 6 de febrero del 2025, el incumplimiento devenía COMO NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE POSTULACION, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, el comité de encargatura de la UGEL Yunguyo contrario a lo dispuesto y posterior a la publicación de los resultados preliminares (6 de febrero de 2025) valoró como válida el Informe Escalafonario N° 00175-2025 emitida en fecha 7 de febrero de 2025 el cual de por sí resulta extemporáneo y emitido contrario al marco legal vigente;

Que, el Comité de Encargatura de cargos de mayor responsabilidad de la UGEL Yunguyo para el Año Fiscal 2025, extrañamente y sin cumplir con declarar COMO APTO al postulante EFRAIN CONDORI RIVERA, señalando en la conclusión precedente, en fecha 7 de febrero de 2025, recibe el informe Escalafonario N° 00175-2025 emitido en la misma fecha 7 de febrero de 2025 a horas 1:40:54 de la tarde, que no solo es extemporáneo sino es emitido indebidamente por el responsable de la Oficina de Escalafón de la UGEL Yunguyo, dejando sin efecto el registro de sanción en la Ficha Escalafonaria, tomando en cuenta el INFORME LEGAL N° 0012-2025-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ de fecha 5 de febrero de 2025, cuando este opina

en forma general sin que sea un informe específico en el caso concreto del postulante EFRAIN CONDORI RIVERA, que señala "...tener presente que cuando un docente interpone un recurso impugnativo dentro del término de Ley en contra del acto administrativo de sanción no se puede registrar dicha sanción hasta que este tenga la calidad de cosa decidida..."; en este extremo conforme a lo señalado en punto controvertido b) del numeral 2.1 del análisis del presente, queda determinado que el extremo de la sanción administrativa resuelta en el artículo 1ro de la Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DREP de fecha 30 de diciembre de 2022 se encuentra consentida con calidad de cosa decidida, siendo ello así no correspondía dejar sin efecto legal por el responsable de la Oficina de Escalafón de la UGEL Yunguyo, cuyo registro de sanción en la Ficha Escalafonario debió permanecer inscrita y en la misma fecha 7 de febrero de 2025 se emite cuadro final de resultados y se adjudica la plaza vacante de Jefe de Gestión Pedagógica del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Yunguyo al postulante EFRAIN CONDORI RIVERA, actos que transgrede el cumplimiento de las funciones del Comité de Encargatura prescritas en el literal e) del numeral 5.3.6 de la R.VM. N° 147-2023-MINEDU al no verificar si el postulante cumplía o no los requisitos para ocupar el cargo y no cuenta con alguna prohibición regulada en el numeral 5.8 de la presente norma técnica;

Que, conforme a lo advertido en las conclusiones precedentes se establece que indebidamente el postulante EFRAIN CONDORI RIVERA aparece en el cuadro de resultado final de evaluación de hoja de vida- segunda etapa con un puntaje de 29 puntos declarado apto, con la observación adjudica plaza, cuando lo correcto era declarando NO APTO al postulante EFRAIN CONDORI RIVERA o en su defecto como NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE POSTULACION, siendo ello así es incorrecto e ilegal la adjudicación efectuada mediante el Anexo 01 (Acta de Adjudicación) de fecha 07 de febrero de 2025;

Que, el numeral 5.2 de la R.VM. N° 147-2023-MINEDU referido a la planificación de la encargatura, establece que el proceso de encargatura se realiza en tres etapas, y el cargo vacante de Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Yunguyo, correspondía convocar a concurso público en el mes de octubre del año 2024 a la SEGUNDA ETAPA simultáneamente a la FASE I y FASE II, el comité de encargatura primero atiende hasta adjudicar la plaza vacante al postulante apto con observación adjudica del cuadro de resultado final FASE I y al no existir postulantes o no califican en ella el Comité de Encargatura adjudica al postulante apto que se encuentre en el cuadro final de resultados con la denominación: "PROCESO DE ENCARGATURA DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS 2025 RESULTADO FINAL HOJA DE VIDA-SEGUNDA ETAPA" emitido en fecha 7 de febrero de 2025, este cuadro de resultados no precisa ni determina si corresponde a la FASE I o a la FASE II, en consecuencia no correspondía tomar en cuenta dicho cuadro de resultados para adjudicar al postulante EFRAIN CONDORI RIVERA, sin embargo contradictoriamente mediante el ANEXO 1 aparece como adjudicado en la ETAPA SEGUNDA-FASE I sin que exista el cuadro de resultados de la SEGUNDA ETAPA-FASE I, por tanto este hecho es incongruente y de por sí invalida lo actuado y la utilización de dicho instrumento no idóneo por el Comité de Encargatura de la UGEL Yunguyo, actuado y cuadro de resultados se encuentra en causal de nulidad establecida en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por los fundamentos señalados precedentemente, el Comité de Encargatura de la UGEL Yunguyo 2025, se encuentran inmersas dentro de lo establecido en el numeral 7.7 de las acciones anticorrupción de la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 105-2024-MINEDU, que señala: "Los miembros del comité de encargatura son responsables administrativamente y/o judicialmente de los actos que realicen en el marco de las funciones asignados en la presente norma técnica para la evaluación y adjudicación de los expedientes de los postulantes a una plaza vacante de encargatura.";

Que, el Comité de la Dirección Regional de Educación Puno, conforme a la revisión de antecedentes, análisis, valoración y a las conclusiones arribadas sobre lo actuado por el Comité de Encargatura de la UGEL Yunguyo, RECOMIENDA para que el cuadro de precedencias para el cargo de encargatura de Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Yunguyo sea rectificado conforme a lo advertido en las conclusiones señaladas en el presente

DECLARÁNDOSE COMO NO APTO, o en su defecto COMO NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE POSTULACION, consecuentemente VACANTE LA PLAZA DE JEFE DE GESTION PEDAGOGICA DE LA UGEL YUNGUYO;

Que, asimismo, se recomienda al Titular de la UGEL Yunguyo, dejar sin efecto legal el Anexo 1 ACTA DE ADJUDUCACION, de fecha 07 de febrero del 2025 emitido a favor del Prof. Efraín Condori Rivera encargando el cargo de jefe de Gestión Pedagógica a partir del 10 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, conforme a lo señalado en la conclusión 3.5 del Informe N° 001-2025-DREP/CCP, la Comisión de la DRE Puno RECOMIENDA, para que el director de la UGEL Yunguyo declare nulo los actuados por el Comité de encargatura de la UGEL Yunguyo, y convoque a nuevo concurso público la plaza vacante de Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Yunguyo, adjudique a quien por ley corresponda, conforme a lo establecido en la R.V.M. N° 147-2023-MINEDU y en aplicación del principio de legalidad dispuesto por el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, se RECOMIENDA al Director de la UGEL Yunguyo, para que DISPONGA el inicio de las acciones correctivas y se remita todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo o ante la instancia competente, quienes conforme a sus atribuciones precalifique las supuestas faltas administrativas cometidas por el Comité de Encargatura de la UGEL Yunguyo y por el postulante Efraín CONDORI RIVERA, a fin de determinar la responsabilidad administrativa y/o penal de quienes resulten responsables;

Estando a lo actuado por el Especialista Administrativo II de Personal, lo visado por la Jefatura de la Oficina de Administración, Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Puno; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 105-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECOMENDAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, para que el cuadro de precedencias, para el cargo de encargatura de Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Yunguyo sea rectificado conforme a lo advertido en las conclusiones señaladas en el presente DECLARÁNDOSE COMO NO APTO, o en su defecto COMO NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE POSTULACION, consecuentemente VACANTE LA PLAZA DE JEFE DE GESTION PEDAGOGICA DE LA UGEL YUNGUYO.

Artículo 2°.- RECOMENDAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, dejar sin efecto legal el Anexo 1 ACTA DE ADJUDUCACION, de fecha 07 de febrero del 2025, emitido a favor del Prof. Efraín Condori Rivera encargando el cargo de Jefe de Gestión Pedagógica a partir del 10 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025;

Artículo 3°.- RECOMENDAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, para que el director de la UGEL Yunguyo declare nulo los actuados por el Comité de encargatura de la UGEL Yunguyo, y convoque a nuevo concurso público la plaza vacante de Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Yunguyo, adjudique a quien por ley corresponda, conforme a lo establecido en la R.V.M. N° 147-2023-MINEDU y en aplicación del principio de legalidad dispuesto por el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- RECOMENDAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, para que DISPONGA el inicio de las acciones correctivas y se remita todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo o ante la instancia competente, quienes conforme a sus atribuciones precalifique las supuestas faltas administrativas cometidas por el Comité de Encargatura de la UGEL Yunguyo y por el postulante Efraín CONDORI RIVERA, a fin de determinar la responsabilidad administrativa y/o penal de quienes resulten responsables.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y a las instancias administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

FIRMADO ORIGINAL

Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

DIVAN YURI CARI CONDORI
Especialista Administrativo II
Oficina de Trámite Documentario DREP

EAAA/DREP
RCZ/JOAJ
BPM/DGI
FERC/JOAD
ECC/EAP